

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N°. 125

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

SOLEDAD CARDONA VALENCIA Y OTROS CONTRA EL HOSPITAL

FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y COMPARTA EPS-S-

RADICACIÓN 2015-00401

En Ibagué, hoy tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve y treinta y un minutos de la mañana (09:31 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso señalado en el encabezado.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

Parte demandante:

CARLOS ANDRÉS HERRÁN HERRERA, a quien se le otorgó poder para actuar visible a folios 01-06 del expediente.

Parte demandada:

Hospital Federico Lleras Acosta:

LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada – Hospital Federico Lleras Acosta.

Comparta E.P.S. – S:

JULIE PAULINS ESCOBAR TORRES, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada – Comparta E.P.S. S. (FOL. 337 C1).

ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTIA

Hospital San Vicente de Paul – Llamada en garantía por COMPARTA EPS-S

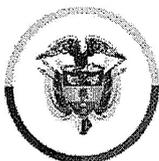
JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA, quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado judicial de la llamada en garantía – Hospital San Vicente de Paul-

Hospital Federico Lleras Acosta – Llamado en garantía por COMPARTA EPS-S-

LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada – Hospital Federico Lleras Acosta.

Compañía de Seguros La Previsora S.A. – Llamada en garantía por el Hospital Federico Lleras Acosta.

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado judicial de la llamada en garantía – Compañía de Seguros La Previsora S.A.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

A esta diligencia comparece la Dra. SANDRA CATALINA GOMEZ SEPULVEDA, identificada con C.C. N° 1.110.471 de Ibagué y T.P. N° 191.975 del C.S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta de la entidad enunciada en los términos del memorial poder de sustitución que allega.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, **Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. NO ASISTIÓ.**

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho advierte que el poder allegado por la Dra. Sandra Catalina Gómez Sepúlveda contiene una pequeña inconsistencia pues su redacción da a entender que es ella quien lo otorga y no quien lo acepta; sin embargo, el Despacho en esta instancia subsanará lo mencionado en el entendido de entender lo referido como un error involuntario de redacción. Adicionalmente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad que invalide lo actuado. **SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.** La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

El Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial celebrada el 24 de septiembre de 2018, se decretaron unas pruebas, de las cuales se recibieron las siguientes:

1. El apoderado de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. por medio de oficio radicado el 09 de octubre de 2018 allegó certificación de vigencias y valor asegurado a favor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., folios 1-2 Cuaderno No. 6
2. La Secretaria de Salud del Tolima por medio de oficio No. 11375 del 10 de octubre de 2018, radicado el día 11 del mismo mes y año, allegó certificación de habilitación del Hospital San Vicente de Paul ESE – nivel de atención 1, e indica que dicha entidad no tiene habilitado el servicio de Ortopedia y Traumatología, folios 1-3 cuaderno No. 7.

Acto seguido se procede a la RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS decretados:

A solicitud de la parte accionada – Federico Lleras Acosta:

Doctor Hernán Moreno Herrán y Claudia Echeverri Erk

En esta instancia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada quien manifiesta que a los testigos les fue imposible comparecer a la diligencia por encontrarse en una comisión de servicios fuera de la ciudad, para lo pertinente aporta documentación de justificación y solicita al Despacho se disponga nueva fecha para recibir estos testimonios. Esta solicitud se resolverá al final de la audiencia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

A solicitud de entidad llamada en garantía – Hospital San Vicente de Paul :

Dra. LUZ STELLA GARCIA SANCHEZ – Médico Hospital San Vicente de Paul-:

Se continúa con la declaración de la señora **LUZ STELLA GARCIA SANCHEZ, identificada con C.C. No. 28.740.911 de Fresno – Tolima.** Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es LUZ STELLA GARCÍA SANCHEZ, con cedula de ciudadanía N°28.740.911 de Fresno - Tolima, edad 53 años, domiciliada en Fresno Tolima en la Calle 7 #7-41, profesión MÉDICA, estudios realizados PROFESIONAL Y DOS POSGRADOS EN AUDITORIA EN CALIDAD Y AUTENCION EN SALUD PRIMARIA **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. **CONTESTO: NO PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene alguna clase de vínculo con la entidad demandada, Hospital San Vicente de Paul. **CONTESTO: NO PREGUNTADO:** sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. **CONTESTDO: SÍ,** por lo pertinente a mi actuar como coordinadora médica en el año 2013 del Hospital San Vicente de Paul para dar cuenta de la atención de la señora Rosalba Cardona. Respuesta registrada en el sistema de audio y video desde el minuto 10:35 a 11:30.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del Hospital San Vicente de Paul para que interrogue a la testigo, interrogatorio registrado en la grabación desde el minuto 11:30 a 22:19.

En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada – Hospital Federico Lleras Acosta para que interrogue a la deponente - SIN PREGUNTAS

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de COMPARTA EPS- quien manifestó: Interrogatorio registrado en el sistema de audio y video desde el minuto 22:42 a 25:18.

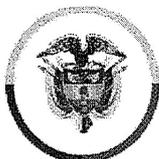
Apoderada de la **Compañía de Seguros La Previsora S.A.** – Llamada en garantía por el Hospital Federico Lleras Acosta manifestó: SIN PREGUNTAS.

Igualmente, se le concede el uso de la palabra a apoderado de la parte actora: SIN PREGUNTAS.

Se deja constancia que ha quedado evacuada la prueba testimonial decretada.

Seguidamente se sigue con los interrogatorios de parte – solicitado: por Comparta EPS

De entrada, se advierte a las partes solicitantes de los interrogatorios que su cuestionario no podrá exceder de veinte (20) preguntas, cada pregunta debe referirse a un solo hecho, y si la pregunta contiene varios, se dividirá y tendrá efectos sobre el número de preguntas, según lo dispuesto en el artículo 202 del CGP



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Señores CLEMA CARDONA VALENCIA, OLGA CARDONA VALENCIA, SOLEDAD CARDONA VALENCIA, LUIS EIDER CARDONA Y MARIA LUZMER CARDONA VALENCIA.

Por parte del **Hospital San Vicente de Paul**, además de las declaraciones de CLEMA CARDONA VALENCIA, OLGA CARDONA VALENCIA y LUIS EIDER CARDONA, que fueron también decretadas a petición de Comparta EPS-S, se decretaron los interrogatorios de REINERIO CARDONA VALENCIA Y CLARIBEL RUBIO CARDONA.

El interrogatorio de la señora SOLEDAD CARDONA fue decretado en conjunto y a petición de Comparta EPS-S, así como de la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

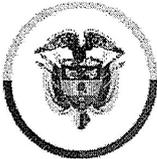
Se continúa con el interrogatorio de parte de la señora **CLEMA CARDONA VALENCIA, identificada con C.C. No. 38.222.954 de Fresno - Tolima**. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es CLEMA CARDONA VALENCIA, cedula de ciudadanía 38.222.954 del Fresno – Tolima, edad 58 años, domiciliada en la Cra. 1° #6-89 BARRIO LA POLA DE IBAGUÉ, profesión ESTILISTA Y AMA DE CASA estudios realizados HASTA QUINTO DE PRIMARIA, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene alguna clase de vínculo con las entidades demandadas, y con el Hospital San Vicente de Paul. **CONTESTO NO.** **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia – Sí.

Debido a que es un interrogatorio de parte se le concede el uso de la palabra a la apoderada de **COMPARTA EPS** – entidad que lo solicitó, quien manifestó: Interrogatorio registrado en el sistema de audio y video desde el minuto 29:39 a 36:33.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Hospital San Vicente de Paul** – Llamada en garantía por COMPARTA EPS-S, interrogatorio registrado en el sistema de audio y video desde el minuto 36:45 a 39:02.

Se continúa con la declaración de la señora **OLGA CARDONA VALENCIA, identificada con C.C. No. 28.961.367 de Santa Isabel - Tolima**. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es OLGA CARDONA VALENCIA, cedula de ciudadanía **No. 28.961.367 de Santa Isabel - Tolima**, profesión AMA DE CASA estudios realizados NO ESTUDIÉ, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene alguna clase de vínculo con las entidades demandadas, y con el Hospital San Vicente de Paul. **CONTESTO NO.** **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia – Sí.

Debido a que es un interrogatorio de parte se le concede el uso de la palabra a la apoderada de **COMPARTA EPS**, entidad que lo solicitó, quien manifestó: Interrogatorio registrado en el sistema de audio y video desde el minuto 44:34 a 49:21.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Hospital San Vicente de Paul** – Llamada en garantía por COMPARTA EPS-S, interrogatorio registrado en el sistema de audio y video desde el minuto 49:28 a 50:01.

Culminado este interrogatorio de parte, el apoderado del **Hospital San Vicente de Paul** – Llamada en garantía por COMPARTA EPS-S, manifiesta que desea desistir de los demás interrogatorios de parte.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO –En primer lugar, se hace la claridad de que ya se realizaron los interrogatorios de la señora Clema Cardona y Olga Cardona, y que faltaría recepcionar los de Luis Eider Cardona, Reinerio Cardona Valencia y Claribel Rubio Cardona por lo cual sería estos a los que el apoderado estaría renunciando; en vista de lo manifestado por el profesional del derecho, siendo la prueba en cuestión es un interrogatorio de parte, y en concordancia con lo establecido en el artículo 316 del CGP el Despacho aceptará este desistimiento en garantía de la libre disposición probatoria de las partes

Seguidamente, se le pregunta a las apoderadas de COMPARTA EPS y FIDUPREVISORA S.A. si desean seguir adelante con los interrogatorios de parte solicitados, en concreto de los señores Soledad Cardona Valencia, Luis Eider Cardona Y Maria Luzmer Cardona Valencia; a lo que manifiestan que desean desistir de los mismos, por lo que el Despacho acepta este desistimiento en los mismos términos del pronunciamiento inmediatamente anterior.

De esta decisión se le corre traslado a las partes – **OBSERVACIONES; queda notificada en estrados en recursos – SIN RECURSOS.**

CONSTANCIA: Se deja constancia que las declaraciones rendidas en esta audiencia quedaron grabadas en sistema audiovisual y por lo tanto, no es necesario su transcripción.

DE LA PRUEBA PERICIAL

Evidencia el Despacho que el Secretario de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología por medio de oficio del 02 de octubre de 2018, visible a folios 1-2 del cuaderno No. 5, informó cuales son los valores correspondientes a honorarios de un peritaje, documento que se pone en conocimiento de las entidades demandadas para que conozcan su contenido y determinen lo que consideren procedente.

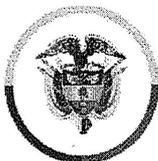
Apoderada Hospital Federico Lleras Acosta: Manifiesta que si conoce el documento enunciado.

Apoderada de Comparta EPS-S: Manifiesta no conocer el documento.

Acorde a lo declarado por las partes, se le corre traslado a la apoderada de COMPARTA EPS del documento referido.

Con el fin de que las partes puedan ponerse de acuerdo en lo pertinente al dictamen pericial se decreta un receso en la diligencia.

Se reanuda la audiencia siendo las 10:28 am y se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta quien manifiesta que de manera conjunta con COMPARTA EPS decidieron pagar los honorarios requeridos para el dictamen de informe técnico escrito y la sustentación del mismo.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Seguidamente, se le da el uso de la palabra a la apoderada COMPARTA EPS quien coadyuva lo manifestado, sin embargo precisa una claridad sobre la sustentación del informe a lo que se concluye que según lo consignado en el documento allegado por la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, esta sustentación es vía videoconferencia. (Minuto 58 de la grabación).

Siendo así, el Despacho dispone que por secretaría se gestione y se impulse el proceso a fin de que se rinda el dictamen, esto es lo atinente a trámite de pago y demás diligencias; además de apartar la sala de audiencia número 1 que es la única de estas instalaciones que cuenta con el equipo necesario para realizar este tipo de videoconferencias.

La decisión de lo pertinente al dictamen pericial queda notificada en estrados.

Frente a los testimonios solicitados por la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta de los señores Hernán Moreno Herrán y Claudia Echeverri Erk, y en atención a la documentación allegada en la que ellos mismos dan cuenta de que se encuentran en comisión de servicios en Bogotá y Barranquilla, y teniendo en cuenta de que se hace necesario suspender la presente diligencia para receptionar el dictamen pericial el Despacho dispone que en la reanudación de la misma se escucharan los testimonios de estas personas siempre y cuando la apoderada allegue los soportes de estas comisiones.

Pronunciamiento del Despacho: Conforme lo relacionado previamente, el Despacho decide:

Se **ORDENA suspender** la presente audiencia hasta tanto el perito designado allegue la experticia decretada y se ponga en conocimiento de las partes su contenido, y una vez surtido lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para reanudar la presente audiencia de pruebas, lo cual se hará por medio de auto que se notificará por estado.

La anterior decisión se notifica en estrados. SIN OBSERVACIONES

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia, el Despacho hace la claridad que las personas que asistieron pero de cuyo interrogatorio se desistió no deben suscribir el acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 10:34 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES CORREA
Secretaria ad hoc.

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N.º 125
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	SOLEDAD CARDONA VALENCIA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y COMPARTA EPS.
Radicación	2015-401
Fecha	03 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	09: 31 a.m
Hora de finalización	10: 34 a.m

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Karla bastro	38.216.102 205.426	Apooderada HF1905.	Hospital Federo seoe a Francia	judico@hf1905. gov.co	3108062304	
Carla Andrea Gómez	110400525 194284	Apoderada Demandante	Cra 37 B-89 Of-116	carlaandrea.gomez@uniquindia.com	3002200555	
Sandra Catalina Gómez Sepúlveda	110411333 191945	Apo. Fiscalía	Ofc. 508 Comana de Cio	abogadacatalinagomez@uniquindia.com	3103656983	
Lez Estela Gómez	29740911	testigo	Calle 7 N.º 7-41	lezgarcia@uniquindia.com	3204320024	
Carolina Cardona	382229546	testigo	K1-6-89 Lengua	---	3115670480	
Oliver Cardona	29712127	testigo	Carretera de la Cruz	---	311021011	
Julie Paulina Escobar Torres	53010124 14294076	Apooderada Comparta Eps	Atopusta Norte #9750 Boyo 76	judicario@comparta.com	3023389963	
Yvon Carlos Castañeda	152466557	testigo	Calle 2530 - Municipio Yamaclea	yvoncastaneda@gmail.com	3007461485	